

ORDENANZA No. 010-2023

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador en su Art. 66 letra b) garantiza a las personas una vida libre de violencia en los ámbitos público y privado, en especial la ejercida en contra de las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad, para lo que debe adoptarse las medidas necesarias para prevenir y eliminar toda forma de violencia.

La Organización Panamericana de la Salud y la Organización Mundial de la Salud, en acuerdo con la definición planteada por Naciones Unidas, reconoce que la violencia contra la mujer es *«todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada»*¹.

La Convención Belém do Pará de 1994, en su artículo 1 define a la violencia contra las mujeres como: «cualquier acción o conducta (...), que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado».

La Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, en el artículo 38, determina que corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, «Diseñar, formular y ejecutar normativa y políticas locales para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores», entre otras responsabilidades.

En este contexto, es indispensable contar con normas locales orientadas a garantizar los derechos de las mujeres y la eliminación de todo tipo de violencias, desde una intervención integral.

La Organización Mundial de la Salud aborda a la violencia contra la mujer, como un problema de salud pública, en donde «una de cada tres mujeres de las Américas ha sufrido violencia física o sexual a lo largo de su vida»²

El Ecuador orienta su desarrollo formal y material hacia el efectivo goce de derechos para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres. En esta línea, el Estado ecuatoriano ha

¹ OPS, 2022 Violencia contra la Mujer. Recuperado de: <https://www.paho.org/es/temas/violencia-contra-mujer>

² Cifra evidenciada en el informe: *Abordar la violencia contra las mujeres en las políticas y los protocolos de salud de la Región de las Américas. Un informe de la situación regional.*



implementado progresiva y sistemáticamente en su ordenamiento legal y en sus políticas públicas, los compromisos en materia de derechos humanos que se derivan de la ratificación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) en 1981; y, de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención Belém do Pará), en 1995.

De ahí, que, a través de una alineación vertical jurídica y técnica, se defina e implemente a nivel cantonal políticas públicas orientadas a transformar los patrones socioculturales arraigados, a fortalecer la institucionalidad de protección y promover la igualdad de derechos entre hombres y mujeres.

EL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI

CONSIDERANDO

Que, los derechos de libertad de las personas se reconocen y garantizan en el artículo 66 numeral 3 letras a); y, b) de la Constitución de la República del Ecuador en el cual se prevé: «El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual»;

Que, el artículo 70 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: «El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público»;

Que, el artículo 331, de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: «El Estado garantizará a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa, y a la iniciativa de trabajo autónomo. Se adoptarán todas las medidas necesarias para eliminar las desigualdades. Se prohíbe toda forma de discriminación, acoso o acto de violencia de cualquier índole, sea directa o indirecta, que afecte a las mujeres en el trabajo»;

Que, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) en su artículo 2, condena, la discriminación contra la mujer en todas sus formas y conviene en seguir por todos los medios apropiados y sin dilaciones una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer;

Que, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, conocida como “*Convención Belém do Pará*”, en sus artículos 3 al 6 señala que, toda



mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como el privado, para lo cual establece la obligación de los estados partes de adoptar medidas para prevenir, sancionar y erradicar los actos de violencia contra las mujeres;

Que, las recomendaciones formuladas en la Conferencia de Beijing 1995, instan a los estados a que se aborde urgentemente el problema de la violencia contra las mujeres y se determine sus consecuencias para la salud;

Que, el artículo 8 de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia Contra la Mujer dispone llevar a cabo entre otros que: «Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para: a) Fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos; b) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, d) Suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, e) Fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación que corresponda»;

Que, el artículo 9 de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia Contra la Mujer, señala que «(...) los Estados Partes tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada. En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad»;

Que, la Declaración sobre femicidio de la Organización de los Estados Americanos, Comisión Interamericana de Mujeres, aprobada en la Cuarta Reunión del Comité de Expertas/os (CEVI), celebrada el 15 de agosto de 2008, recomienda a los Estados parte «*Que el atenuante de emoción violenta no sea utilizado para disminuir la responsabilidad de los autores de femicidio; que se debe legislar o fortalecer la legislación existente respecto a la autonomía de las mujeres, sus derechos y libertades de manera que las mujeres que viven en situaciones de violencia o son amenazadas puedan encontrar formas efectivas y eficaces para salir de dichas relaciones y proteger sus vidas (...)*»;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicada en el Suplemento de Registro Oficial No. 175 de 05 de febrero de 2018, señala que «el objeto de la presente Ley es prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en toda su diversidad, en los ámbitos público y privado; en especial, cuando se encuentran en múltiples situaciones de vulnerabilidad o de riesgo, mediante políticas y acciones integrales de prevención, atención,



protección y reparación de las víctimas; así como a través de la reeducación de la persona agresora y el trabajo en masculinidades».

Que, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en su artículo 5, establece que: «El Estado, a través de todos los niveles de gobierno, tiene las obligaciones ineludibles de promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de las mujeres: niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores, a través de la adopción de todas las medidas políticas, legislativas, judiciales, administrativas, de control y de cualquier otra índole que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la Ley y se evite la revictimización e impunidad»;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, manifiesta que: «El Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres es el conjunto organizado y articulado de instituciones, normas, políticas, planes, programas, mecanismos y actividades orientados a prevenir y a erradicar la violencia contra las mujeres, a través de la prevención, atención, protección y reparación integral de los derechos de las víctimas»; y el artículo 14 dice que: «El Sistema tiene por objeto prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres mediante el diseño, formulación, ejecución, supervisión, monitoreo y evaluación de normas, políticas, programas, mecanismos y acciones, en todas las instancias y en todos los niveles de gobierno, de forma articulada y coordinada.»;

Que, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en el artículo 38 letra a) Diseñar, formular y ejecutar normativa y políticas locales para la violencia y erradicación de violencia contra las mujeres, niñas, jóvenes, adultas y adultas mayores; de acuerdo con los lineamientos especializados de diseño y política pública otorgados por el ente rector del sistema nacional para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres b), determina que corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, «Formular y ejecutar ordenanzas, resoluciones, planes y programas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores»;

Que, el artículo 49 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres dispone que las autoridades competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección en los casos de violencia contra las mujeres son las Juntas Cantonales de Protección de Derechos y las Tenencias Políticas y manifiesta que estos órganos no podrán negar el otorgamiento de las medidas administrativas inmediatas de protección, por razones de ámbito territorial.

Que, la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, señala: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales a través de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos tienen la obligación de asumir la competencia del otorgamiento de medidas administrativas de protección inmediata.



Que, la Disposición General Primera de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y erradicar la Violencia contra las Mujeres determina que las instituciones que forman parte del Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las mujeres, deberán registrar el presupuesto asignado dentro del Clasificador Orientador de Gasto en Políticas de Igualdad, de Género, en materia de prevención y erradicación de violencia de género.

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en el artículo 24, prevé que «Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados incorporarán Estrategias para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, las mismas que deben articularse con las Agendas Nacionales para la Igualdad», y que «Las Estrategias para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, contendrán, al menos los siguientes componentes: Descripción de la situación de la violencia contra las mujeres en el territorio; Identificación de las necesidades y requerimientos de las mujeres en territorio; Modelo de gestión de estrategias y acciones en concordancia con el Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres; Mecanismos de seguimiento y evaluación, articulados con los lineamientos del ente rector del Sistema, con el Observatorio Nacional de Violencia contra las Mujeres y con la Secretaría Nacional de Planificación; y además, que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el marco de su autonomía, garantizarán el personal especializado para cumplir las competencias establecidas en la Ley.»

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 254 de 04 de junio de 2018, en el artículo 52 dispone que «Los Gobiernos Autónomos Descentralizados garantizarán que las Juntas Cantonales de Protección de Derechos cuenten con el personal especializado en defensa de derechos y violencia contra las mujeres con sus respectivos suplentes, para el otorgamiento, aplicación y seguimiento de medidas administrativas»;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en el artículo 249, dispone que «No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria»;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 327, inciso segundo, prescribe que «La comisión permanente de igualdad y género se encargará de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad; además fiscalizará que la administración respectiva cumpla con ese objetivo a través de una instancia técnica que implementará las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad de conformidad con la Constitución»;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el inciso segundo del artículo 598, determina que «Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.»

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia, en el artículo 205, señala que las Juntas Cantonales de Protección de Derechos «tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, en el respectivo cantón»; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 57 letra a) y artículo 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización. expide la siguiente:

ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN DE DERECHOS Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1. Objeto. - El objeto de la presente ordenanza es la prevención, atención, protección, restitución de derechos y erradicación de la violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida, a través de políticas, programas, proyectos y acciones que promuevan la transformación de patrones sociales, culturales, políticos, económicos e institucionales que sostienen las desigualdades y la vulnerabilidad.

Artículo 2. Ámbito. - El ámbito de aplicación de la presente ordenanza es la jurisdicción territorial del cantón Rumiñahui.

Artículo 3.- Definiciones: Para efectos de la presente ordenanza se considerarán las siguientes definiciones:

a) Violencia física.- Todo acto u omisión que produzca o pudiese producir daño o sufrimiento físico, dolor o muerte, así como cualquier otra forma de maltrato o agresión, castigos corporales, que afecte la integridad física, provocando o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas, esto como resultado del uso de la fuerza o de cualquier objeto que se utilice con la intencionalidad de causar daño y de sus consecuencias, sin consideración del tiempo que se requiera para su recuperación.

b) Violencia psicológica.- Cualquier acción, omisión o patrón de conducta dirigido a causar daño emocional, disminuir la autoestima, afectar la honra, provocar descrédito, menospreciar la dignidad personal, perturbar, degradar la identidad cultural, expresiones de identidad juvenil o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una mujer, mediante la humillación, intimidación, encierros, aislamiento, tratamientos forzados o cualquier otro acto que afecte su estabilidad psicológica y emocional.

c) Violencia sexual.- Toda acción que implique la vulneración o restricción del derecho a la integridad sexual y a decidir voluntariamente sobre su vida sexual y reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza e intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares y de parentesco, exista o no convivencia, la transmisión intencional de infecciones de transmisión sexual (ITS), así como la prostitución forzada, la trata con fines de explotación sexual, el abuso o acoso sexual, la esterilización forzada y otras prácticas análogas.

d) Violencia económica y patrimonial.- Es toda acción u omisión que se dirija a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos y patrimoniales de las mujeres, incluidos aquellos de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes de las uniones de hecho,

e) Violencia simbólica.- Es toda conducta que, a través de la producción o reproducción de mensajes, valores, símbolos, iconos, signos e imposiciones de género, sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas, transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres.

f) Violencia política.- Es aquella violencia cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, en contra de las mujeres que sean candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia.)

g) Violencia gineco-obstétrica.- Se considera a toda acción u omisión que limite el derecho de las mujeres embarazadas o no, a recibir servicios de salud gineco-obstétricos. Se expresa a través del maltrato, de la imposición de prácticas culturales y científicas no consentidas o la violación del secreto profesional, el abuso de medicalización y la no establecida en protocolos, guías o normas.

h) Violencia contra las mujeres: Es una de las violaciones a los derechos humanos más sistemáticas naturalizadas y extendidas que existen en el mundo. Se refiere a cualquier acto de coerción o coacción ejercido intencionalmente, que busca dañar y lastimar a las mujeres solo por el hecho de serlo y, a la vez, se convierte en un instrumento para mantenerlas en un lugar de subordinación. Se origina en relaciones de poder desiguales entre hombres y mujeres construidas

socioculturalmente y sustentadas en la creencia generalizada de la supremacía de lo masculino sobre lo femenino.

i) Discriminación: Se entenderá por toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en cualquier condición biológica, relacional o cultural que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública de cualquier persona.

j) Violencia social encubierta hacia la mujer: se trata de una forma de violencia no explícita que sufren las mujeres por el hecho de tener que asumir los mandatos asignados socialmente al género femenino.

k) Aliados estratégicos. – Para efectos de la presente ordenanza, se considerarán aliados estratégicos a todas aquellas organizaciones o instituciones públicas, privadas, comunitarias que trabajan en prevención, erradicación, atención y restitución de derechos de mujeres víctimas y sobrevivientes de violencia.

Artículo 4.- Principios: La presente ordenanza se rige por los principios determinados en los artículos 8 y 15 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y, adicionalmente por los siguientes:

- a) **Accesibilidad:** Las políticas locales deberán reconocer las accesibilidades físicas, económicas y culturales para brindar bienes y servicios que permitan la prevención, atención y erradicación de la violencia y discriminación.
- b) **Trato digno:** Se entenderá por la obligación que tienen todas las instituciones públicas y privadas de velar para que la prestación de los servicios que estén relacionadas con la atención, seguimiento y la restitución de derechos de las mujeres en condiciones de violencia o discriminación, sean realizadas de manera inmediata, con calidad, calidez, sin revictimización, de manera integral y con respeto a todas las diversidades.
- c) **Solidaridad:** Es el trabajo articulado que tendrán las instituciones públicas, privadas y la ciudadanía en general, a prestar su apoyo personal, profesional para la construcción y la garantía de un territorio libre de violencia contra las mujeres.

Artículo 5.- Enfoque: La presente ordenanza promueve la transformación de las desigualdades e inequidades ejercidas en contra de las mujeres mediante la aplicación de los enfoques de género, derechos humanos, interculturalidad, intergeneracional, integralidad, interseccionalidad y movilidad humana, conforme lo dispone el artículo 7 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Artículo 6.- Tipos de Violencia: Para la aplicación de la presente Ordenanza se considerarán los siguientes tipos de violencia:

- a) **Violencia física;**
- b) **Violencia psicológica;**
- c) **Violencia sexual;**
- d) **Violencia económica y patrimonial;**
- e) **Violencia simbólica;**
- f) **Violencia política;**
- g) **Violencia gineco-obstétrica.**

CAPÍTULO II

SISTEMA CANTONAL PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN DE DERECHOS Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Artículo 7.- Sistema Cantonal.- El sistema cantonal para la prevención, atención, protección, restitución de derechos y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, en el marco de lo que establece el artículo 13 de la ley orgánica integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, es un conjunto de instituciones públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil y ciudadanía que de forma organizada y articulada desarrollan normas, políticas, planes, programas, proyectos y estrategias y acciones para la prevención, atención, protección y reparación de la violencia de género contra las mujeres en el cantón Rumiñahui.

El sistema como espacio para la coordinación tiene la Mesa Técnica Cantonal para la prevención, atención, protección, restitución de derechos y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Artículo 8.- Mesa técnica para la prevención, atención, protección, restitución de derechos y erradicación de la violencia contra las mujeres: La mesa técnica será la máxima instancia para la articulación y coordinación interinstitucional, encargado de generar acciones que promuevan la creación de procesos, protocolos y políticas públicas en el marco de las políticas públicas nacionales y cantonales de erradicación de la violencia contra las mujeres, establecidas en el Plan Cantonal de Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.

Mesa técnica para la prevención, atención, protección, restitución de derechos y erradicación de la violencia contra las mujeres, en el cantón Rumiñahui estará conformada por:

- a) El/la alcalde/sa o su delegado/a, quien la presidirá.
- b) El/la Presidente/a de la Comisión de Igualdad de Género,
- c) Una o un delegado de Misión Social Rumiñahui;



- d) Una o un delegado de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos; y,
- e) Una o un delegado de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Rumiñahui.
- f) Un/a delegado/a del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, como ente rector de política pública nacional de protección y promoción de derechos de las Mujeres.
- g) Una o un delegado de la Dirección de Participación Ciudadana del GADMUR (eje social)
- h) Una o un delegado por las organizaciones/instituciones que trabajen en atención, prevención, protección de mujeres víctimas o sobrevivientes de violencia, o una delegada de asociaciones o colectivos de mujeres sobrevivientes de violencia de género.
- i) Un delegado o delegada por cada uno de los Gobiernos Autónomos Parroquiales Rurales.

Los delegados de la Mesa técnica para la prevención, atención, protección y erradicación de la violencia contra las mujeres, se reunirán con un mínimo de cuatro integrantes.

Artículo 9.- Función de la Mesa Técnica: La coordinación, articulación, planificación, seguimiento y evaluación del Plan Cantonal de Prevención, Atención, Protección, Restitución de Derechos y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Las instituciones y organizaciones que integran la Mesa técnica para la prevención, atención, protección, restitución de derechos y erradicación de la violencia contra las mujeres tienen como línea de acción el análisis y prevención de la problemática cantonal sobre violencia contra las mujeres, para cuyo efecto de considerarlo necesario coordinará con el ente rector del Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, de lo cual se tomará las decisiones necesarias para prevenir la violencia.

La Mesa Técnica Cantonal procurará que a través de los medios de comunicación que disponga el GADMUR, se abran espacios regulares y permanentes de educación ciudadana para construir una cultura de paz y no violencia contra las mujeres.

Art. 10.- Sesiones de la Mesa Técnica: La Mesa técnica sesionará ordinariamente cada dos meses; y extraordinariamente a solicitud de la mayoría de sus integrantes previa convocatoria de la presidenta o presidente de la mesa técnica, contará con un secretario/a que se designará de entre los miembros de la misma.

CAPÍTULO III DE LAS POLITICAS PUBLICAS.

Artículo 11.- Formulación de políticas públicas: Las políticas públicas propuestas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui a través del Concejo Municipal, sus dependencias u organismos adscritos que estén relacionadas a la prevención, atención, protección, restitución de derechos y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Los asuntos legislativos sobre estos temas deberán ser priorizadas ante las Comisiones, principalmente la Comisión de Igualdad y Género y el Concejo Municipal, en lo que sea pertinente.

Artículo 12.- Coordinación de políticas públicas: El Consejo de Protección de Derechos de Rumiñahui, en el marco de sus competencias será el organismo responsable de desarrollar y articular la implementación del Plan Cantonal de Prevención, Atención, Protección, Restitución de Derechos y erradicación de la violencia contra las mujeres, además, será la encargada de sistematizar la información generada por las dependencias y organismos competentes del Sistema de Protección de Derechos.

Artículo 13.- Articulación: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rumiñahui, para la ejecución de las políticas públicas de prevención, atención, protección, restitución de derechos y erradicación de la violencia contra las mujeres, impulsará la articulación con los otros niveles de gobierno y demás instituciones públicas y privadas de acuerdo a sus competencias.

La iniciativa de articulación multinivel es responsabilidad del alcalde o alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui o su delegado/a, a quien le corresponde promover el acercamiento con las instituciones del régimen dependiente, así como con los otros niveles de gobierno a través de acuerdos, convenios u otros instrumentos.

Artículo 14.- Finalidad de las políticas públicas:

- a) Financiar programas, proyectos o servicios de prevención, atención, protección y restitución de derechos y erradicación de la violencia contra las mujeres.
- b) Identificar en territorio los focos de violencia contra las mujeres a través de diagnósticos e investigaciones para la adecuada intervención, toma de decisiones y monitoreo de la implementación de la política pública en materia de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en el cantón.
- c) Impulsar y fomentar en el cantón procesos de sensibilización para la prevención de violencia contra las mujeres, y procesos de formación en derechos humanos con enfoques igualdad (género, discapacidades, movilidad humana, intergeneracional e interculturales), dirigida a todos los sectores de la población.
- d) Brindar servicios especializados e integrales de atención, con calidad, calidez y con pertinencia cultural a víctimas de violencia contra las mujeres, sin ningún tipo de discriminación.
- e) Diseñar programas de capacitación a mujeres víctimas de violencia para fomentar su empoderamiento y promover su independencia integral;
- f) Observar y garantizar que los medios de comunicación locales no fomenten la violencia contra las mujeres sin ningún tipo de discriminación.



- g) Promover la creación de un Observatorio de Derechos, que visibilice periódicamente estudios e informes estadísticos sobre el estado actual de la violencia contra las mujeres en el cantón.
- h) Coordinar procesos edu-comunicacionales a través de medios de comunicación y redes sociales que disponga el GADMUR y las entidades adscritas.
- i) Desarrollar y hacer seguimiento al funcionamiento efectivo de rutas y protocolos de denuncia y atención en casos de violencia contra las mujeres, en el marco de las competencias de las instituciones para garantizar su seguridad y su integridad.
- j) Transversalizar en los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón, y en todas las herramientas de planificación y gestión territorial dentro del cantón implementar políticas y medidas para prevenir y erradicar de manera articulada y progresiva la violencia contra las mujeres.
- k) Generar procesos de capacitación permanente a los servidores municipales, personal de empresas públicas, entidades adscritas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, en prevención y atención de violencia de género contra las mujeres, siendo responsabilidad de las Direcciones de Talento Humano o sus equivalentes de su cumplimiento en coordinación con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Artículo 15.- Monitoreo, Seguimiento y Evaluación: La Mesa Técnica, será responsable del monitoreo, seguimiento y evaluación del Plan Cantonal de Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, para lo cual realizará un informe anual sobre el cumplimiento del mismo, en base a los informes técnicos de Misión social, COPRODER, la Dirección de Participación Ciudadana y la Junta Cantonal de Protección de Derechos, que será socializado ante el Sistema de Protección Integral de Derechos.

CAPÍTULO IV

ACCIONES INSTITUCIONALES DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN DE DERECHOS Y ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Artículo 16.- Decisiones y acciones: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui, tomará las decisiones que se consideren pertinentes para garantizar a través del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, la prevención y erradicación efectiva de la violencia contra las mujeres; e implementará de manera inmediata todas las acciones que garanticen la plena ejecución de esas decisiones, siempre con la aplicación de los enfoques de derechos, de género, intercultural, intergeneracional y participativo.

Las decisiones y políticas que favorezcan la prevención, atención, protección, restitución de derechos y erradicación efectiva de la violencia contra la mujer, se implementarán de manera progresiva, así como todas las acciones que garanticen la plena ejecución de las mismas.

Artículo 17.- Estrategias de Prevención.- - El Coproder coordinará con: Misión Social Rumiñahui, las dependencias municipales pertinentes y aliados estratégicos, implementarán acciones de prevención de la violencia contra las mujeres, considerando las siguientes estrategias:

1. Incorporar políticas, programas y servicios para la prevención, atención, restitución de derechos y erradicación de la violencia contra las mujeres.
2. La implementación de mecanismos de coordinación y articulación para la sensibilización y capacitación, así como una estrategia comunicacional de promoción de derechos para eliminar progresivamente los patrones socio culturales y visibilización de la violencia contra las mujeres en instituciones públicas, privadas y comunitarias.
3. Promover la difusión de derechos, de las organizaciones comunitarias urbanas y rurales y de los movimientos locales de mujeres en lo relacionado con la prevención, atención, protección, restitución y erradicación de todo tipo de violencia contra las mujeres en el Cantón, en coordinación con las GAD's Parroquiales, Tenencias Políticas, organizaciones de hecho y de derecho y demás instituciones del Cantón.
4. Impulsar procesos de formación para el personal de las instituciones parte del Sistema de Protección de Derechos, de tal forma que garantice una atención efectiva, eficiente y calidez a las mujeres víctimas y sobrevivientes de violencia y sus familias.
5. Elaborar, difundir y actualizar la Ruta de Atención a las Mujeres Víctimas de Violencia, durante todo el ciclo de vida.
6. Transversalizar políticas para eliminar progresivamente los patrones socioculturales y estereotipos que justifican o naturalizan la discriminación y la violencia contra las mujeres.
7. Garantizar el diseño, construcción y mantenimiento de espacios públicos seguros e inclusivos para mujeres durante todo su ciclo de vida desde la interseccionalidad.
8. Garantizar el funcionamiento y la operatividad de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, Consejo de Protección de Derechos, Misión Social Rumiñahui, la Dirección de Participación Ciudadana y demás dependencias que aporten a la prevención, promoción, protección, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres.
9. Promover la investigación y generación de datos locales sobre violencias contra las mujeres.
10. Propiciar espacios de capacitación permanente sobre la prevención de la violencia contra la mujer.
11. Generar políticas internas que prohíban comportamientos encaminados o conductas inapropiadas, acoso de índole sexual, sexistas, discriminatorios que agravie a cualquier persona.
12. Regular la incorporación de espacios comunicacionales para prevenir y erradicar la violencia a todo medio de comunicación local que reciba recursos del Gobierno Autónomo Descentralizado de Rumiñahui.
13. Promover la conformación de asociaciones, redes y organizaciones de apoyo y contención social, emocional, salud mental, espacios de autocuidado que permitan a las mujeres víctimas y sobrevivientes de violencia retomar sus proyectos de vida en un entorno seguro.

Artículo 18.- Estrategias de Atención: El Gobierno Autónomo, Descentralizado Municipal del cantón Rumiñahui a través de Misión Social Rumiñahui, las dependencias municipales pertinentes y los aliados estratégicos, aseguran la prestación de los servicios especializados para la atención integral a las niñas, adolescentes y mujeres que han sido víctimas de violencia conforme los principios y enfoques de la presente ordenanza, para el efecto garantizará lo siguiente:

1. La implementación del Plan Cantonal de Prevención, Atención, Protección, Restitución de Derechos y erradicación de la violencia contra las mujeres.
2. La creación, funcionamiento y sostenibilidad de servicios especializados para mujeres víctimas de violencia que se implementaran de forma progresiva, a través de la prestación de servicios oportunos, con calidad, calidez, no revictimización, en espacios físicos protectores y confidenciales, con personal calificado, prestación que podrá ser articulada en mancomunidad o a través de alianzas público – privadas.
3. Garantizar el acceso de las mujeres víctimas de violencia a servicios institucionales y/o servicios mediante convenios para hacer efectiva la atención integral de salud, jurídica, psicológica, de capacitación y acompañamiento social.
4. Garantizar el acceso de las mujeres víctimas y sobrevivientes de violencia a servicios especializados en la zona rural.
5. Generar espacios de cuidado para niñas, niños y adolescentes, personas dependientes del cuidado de las mujeres víctimas y sobrevivientes de violencia para que ellas puedan ser parte de los procesos de formación, capacitación, de autocuidado y autonomía.
6. Implementar espacios de autocuidado para mujeres víctimas, sobrevivientes de violencia, que permita asegurar la restitución y reparación integral.
7. Generar espacios de atención especializados, para los victimarios/agresores que permitan desnaturalizar prácticas violentas.
8. Propiciar espacios de formación y capacitación en fomento a la productividad, para mujeres víctimas y sobrevivientes de violencia.

Artículo 19.- Protección: La Junta Cantonal, garantizará la atención permanente, para la emisión de todas las medidas de protección inmediata y administrativas de protección que contempla la ley, sin necesidad de patrocinio profesional, de oficio o a petición verbal o escrita.

Para la emisión de medidas administrativas de protección se considerarán criterios y valoración de riesgo y condiciones específicas de las víctimas en base a la Ley y al Reglamento.

Artículo 20.- No revictimización. - La autoridad competente no deberá revictimizar, culpabilizar, juzgar o desacreditar a las víctimas o posibles víctimas de violencia, en base a

prejuicios o estereotipos que producen, perpetúan y sostienen la desigualdad y violencia contra las mujeres.

Artículo 21.- Restitución: Todas las entidades integrantes del Sistema de Protección de Derechos tendrán la obligación de cumplir de manera inmediata y oportuna con las medidas dictadas por la autoridad competente.

El Gobierno Autónomo Descentralizado, Misión Social Rumiñahui, Coproder, y las dependencias municipales pertinentes y aliados estratégicos, implementarán acciones afirmativas a favor de las víctimas de violencia en todos sus servicios.

Artículo 22.- Reparación. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui a través de Misión Social Rumiñahui, otras instancias y dependencias municipales, aliados estratégicos coordinarán la generación de proyectos productivos, de empoderamiento y autonomía económica dirigidos a mujeres víctimas y sobrevivientes de violencia.

Se coordinará la ejecución de programas y proyectos de responsabilidad social y cooperación interinstitucional con actores del sector privado que incluya a las mujeres víctimas y sobrevivientes de violencia.

CAPITULO V PRESUPUESTO

Artículo 23.- Garantía de Recursos: De la asignación presupuestaria por parte del GADMUR a Misión Social Rumiñahui, se contemplará al menos el 4% del presupuesto inicial dentro del Plan Operativo Anual de Misión Social Rumiñahui que se destinará para atender el componente de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos en coordinación con los miembros de la Mesa elaborarán el Plan Cantonal de Prevención, Atención, Protección y Restitución de Derechos y Erradicación de la Violencia contra las mujeres del cantón Rumiñahui.

SEGUNDA. - La evaluación y seguimiento a la implementación de la política pública de prevención, atención, protección, restitución de derechos y erradicación de la violencia contra las mujeres en el cantón Rumiñahui, la realizará el Consejo Cantonal de Protección de Derechos

de Rumiñahui semestralmente y presentará un informe al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui y a la Mesa Técnica.

TERCERA. - Para la ejecución de la presente Ordenanza se articulará la suscripción de Convenios de Cooperación Interinstitucional con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, orientados a garantizar la prevención, atención, protección, restitución de derechos y erradicación de la violencia contra las mujeres.

CUARTA. - Una vez aprobada la presente ordenanza, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos – COPRODER consolidará un informe de la situación actual de la violencia contra la mujer en el cantón Rumiñahui, a fin de contar con una línea base misma que servirá para la elaboración del Plan Cantonal de Prevención y Erradicación de la Violencia contra la Mujer.

QUINTA. - El GADMUR a través de COPRODER coordinará con las organizaciones e instituciones que conforman el sistema de protección cantonal de derechos a fin de garantizar que todo su personal este informado, sensibilizado y capacitado correspondientes a las temáticas de derechos humanos, prevención y erradicación de la violencia y rutas de atención y protocolos de atención a mujeres víctimas de violencia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - En el plazo de 30 días una vez publicada la presente ordenanza, el alcalde realizará la convocatoria pertinente, a fin de que se conforme legalmente la Mesa técnica para la prevención, atención, protección, restitución de derechos y erradicación de la violencia.

SEGUNDA. - En un plazo de hasta 180 días contados desde la publicación de la presente ordenanza se elaborará y aprobará el Plan Cantonal, el mismo que se alineará al Plan Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y esta ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - En lo no previsto en la presente ordenanza se aplicará lo dispuesto en la Constitución, los Instrumentos Internacionales, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y demás leyes y ordenanzas conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

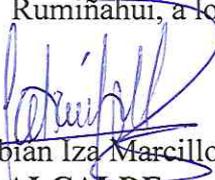


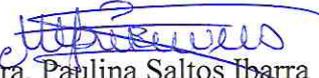
SEGUNDA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez sancionada por el Ejecutivo Municipal, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, página web institucional y Registro Oficial, de acuerdo a lo previsto en el Art. 324 del COOTAD.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese las normas de igual o inferior jerarquía que se opongan a la presente ordenanza.

Dada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, a los 20 días del mes de noviembre del año 2023.


Ing. Fabián Iza Marcillo
ALCALDE


Dra. Paulina Saltos Ibarra
SECRETARIA GENERAL

MPSI
20.11.2023

**TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN
POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL**

Sangolquí, 20 de noviembre de 2023.- La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, certifica que la **ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN DE DERECHOS Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI**, fue discutida y aprobada en primer debate en la Sesión Ordinaria de 23 de octubre de 2023 (Resolución No. 2023-10-078), y en segundo debate en la Sesión Ordinaria de 20 de noviembre de 2023 (Resolución No. 2023-11-090). LO CERTIFICO. –

ING. FABIAN IZA MARCILLO
ALCALDE
ADMINISTRACIÓN 2023-2027

SECRETARÍA GENERAL
Montúfar 251y Espejo
Telf.: 2998 300 ext. 2030-2031
www.ruminahui.gob.ec



RUMIÑAHUI
Gobierno Municipal

ORDENANZA 010-2023
ADMINISTRACIÓN 2023-2027
ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN
DE DERECHOS Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN
EL CANTÓN RUMIÑAHUI

Página 18

Dra. Paulina Saltos Ibarra

SECRETARIA GENERAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

PROCESO DE SANCIÓN

Sangolquí, 20 de noviembre de 2023.- **SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI.** - De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui la, para la Sanción respectiva.

Dra. Paulina Saltos Ibarra

SECRETARIA GENERAL

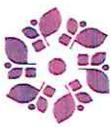
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

SANCIÓN

Sangolquí, 21 de noviembre de 2023.- **ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI.** - De conformidad con la Disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONÓ LA ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN DE DERECHOS Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI.** Además, dispongo la Promulgación y Publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

ING. FABIAN IZA MARCILLO
ALCALDE
ADMINISTRACIÓN 2023-2027

SECRETARÍA GENERAL
Montúfar 251y Espejo
Telf.: 2998 300 ext. 2030-2031
www.ruminahui.gob.ec



RUMIÑAHUI
Gobierno Municipal

ORDENANZA 010-2023
ADMINISTRACIÓN 2023-2027
ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN
DE DERECHOS Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN
EL CANTÓN RUMIÑAHUI

Página 19

Ing. Fabián Iza Marcillo

ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

Proveyó y firmó el señor Ing. Fabián Iza Marcillo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, **LA ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN DE DERECHOS Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI**, en la fecha antes indicada. Sangolquí, 21 de noviembre de 2023.- LO CERTIFICO. -

Dra. Paulina Saltos Ibarra

SECRETARIA GENERAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

MPSI
21.11.2023

ING. FABIAN IZA MARCILLO
ALCALDE
ADMINISTRACIÓN 2023-2027

SECRETARÍA GENERAL
Montúfar 251y Espejo
Telf.: 2998 300 ext. 2030-2031
www.ruminahui.gob.ec

